

RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2018-CA,^ 3'
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 20/2018

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|--|-----------------------|
| Escrito de Sergio Salvador Chapa Valencia, delegado del Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León. | 12902 |

Documento depositado el dos de marzo de dos mil dieciocho en la oficina de correos de la localidad y recibido el veintidós siguiente en la Oficina de certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Sergio Salvador Chapa Valencia, delegado del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos de la controversia constitucional de la cual deriva este asunto, por el que desahoga la vista ordenada mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, al realizar manifestaciones en relación con el presente recurso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

¹ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.